



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA NUBIA
PAYARES PAYARES. RAD. 13647-40-89-001-2016-00074-00

MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el presente proceso se encontraba pendiente actuación a desplegar por el despacho, la cual no se había llevado a cabo por cuanto se han ido escaneado progresivamente los procesos, conforme con las herramientas tecnológicas y personal con que cuenta el despacho, y atendiendo las restricciones de acceso expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y su seccional.

El artículo 446 del CGP señala que el juez puede aprobar o modificar la liquidación del crédito que sea presentada por las partes. En la Liquidación adicional que fue radicada por el apoderado de la parte demandante, cuyo traslado se surtió por secretaría, no hubo objeción por la parte contraria, y los intereses no superan los límites del artículo 884 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, al no ser objetada en su oportunidad legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6c9440eda47bead456b3f714905fb213a1dcf2442e1fc72fe507a1ed5881b7**
Documento generado en 24/03/2021 04:08:24 PM